



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020.

**L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE PUEBLA**

DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA NO. 862
COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PUEBLA,
PUEBLA, C.P.72240

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 17 de agosto de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el escrito número CDE/CG-0005/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por el L.C.P. Hugo Campos Cabrera, en su carácter de Contralor General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, referente al porcentaje de financiamiento a destinar por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como al registro contable de gastos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

a) A efecto de determinar verazmente el monto anual 2020, a destinar por los partidos políticos en el estado de Puebla, por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. ¿Me podrían indicar el mismo, o en su caso a determinar el mismo?. Lo anterior, en virtud de que el pasado 29 de julio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales encontramos la reforma el artículo 47 para quedar como sigue:

http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_29072020_C.pdf

Artículo 47.- ...

I.-...

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, dicho porcentaje señalado en el artículo 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, supera a partir del 29 de julio de 2020, lo estipulado en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, es oportuno señalar que en el estado de Puebla, el financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es otorgado por ministraciones mensuales los últimos días del mes, teniendo la correspondiente al mes de julio su recepción por parte de Instituto político el pasado 30 de julio de 2020 (póliza número 2 de ingresos del mes de julio de 2020, contabilidad 452)

https://www.ieepuebla.org.mx/2019/acuerdos/CG/CG_AC_027_19.pdf

Asimismo, que en este ejercicio este partido político una vez decepcionada la prerrogativa de financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes que haya lugar, transfirió el 3% de este recurso a la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, se hace necesario, confirmar una vez determinada la fecha de publicación de la Reforma electoral antes citada, en relación con las ministraciones recibidas de financiamiento público en este ejercicio, a partir de qué mes considerar el porcentaje del cinco por ciento.

b) El informe de avance en el gasto programado, señalado en el artículo 258 bis del Reglamento de Fiscalización?, ¿Existe un Manual para la elaboración de éste informe y cuál es, en su caso?

c) El primer informe de avance en el gasto programado, señalado en el artículo 258 bis del Reglamento de Fiscalización, ¿Será el trimestre julio – septiembre de 2020? Y ¿Solo se incluirá en el informe trimestral julio – septiembre 2020, importes del mes de septiembre de 2020, en virtud de que la vigencia de la obligación del informe de referencia, inicia el 1 de septiembre de 2020, en términos del Acuerdo Transitorio Único del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la nomenclatura INE/CG174/2020?

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita se le asesore en materia de destino de recursos por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como con el registro contable de gastos y sus informes de gastos programados.

- **Análisis normativo**

a) En relación al primer cuestionamiento, en el que el consultante solicita se le apoye o se le indique el monto a determinar por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción, en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y, con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este sentido, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 antes señalado, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando los conceptos a que deberá destinarse el mismo.

“Artículo 51.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

En este orden de ideas, los partidos políticos tienen la obligación de destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; para cumplir con lo anterior, los partidos políticos elaboran un Programa Anual de Trabajo (PAT), mismo que contiene el conjunto de proyectos (de capacitación, de investigación y de divulgación) y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto, de conformidad con los artículos 170 y 171 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (...).

Artículo 171.

Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados que incluya al menos uno vinculado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹
- b) Gasto por rubro.
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
- d) Fechas o periodos de ejecución.
- e) Resultados obtenidos.”

Sin embargo, es importante **recaltar** que cada partido político **deberá sujetarse a la jurisdicción en la que se encuentre acreditado el instituto político**, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política, mismo que indica que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por cuanto hace al estado de Puebla, y en el caso concreto, el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de esta entidad², señala que los partidos políticos destinarán anualmente el **5%** de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, el contenido a la reforma del artículo 47 al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de conformidad con su TRANSITORIO TERCERO, menciona que dicha modificación surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal 2021.

¹ Artículo modificado mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 30 de julio de 2020.

² Última reforma: 29 de julio de 2020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

“(...)

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de julio de 2020, Número 21, Cuarta Sección, Tomo DXLIII).

(...)

TERCERO. El contenido de la reforma al artículo 47 del presente Decreto surtirá efectos a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

(...)”.

En suma, los partidos políticos tienen la obligación de destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, o bien, el porcentaje que se establezca en cada legislación local respecto de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, los partidos políticos, en primer lugar, están obligados a cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, dentro de las que se encuentra, destinar el porcentaje establecido para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y después con el resto.

En este orden de ideas, en el caso de que no exista disposición en el ordenamiento estatal, se tendrá que aplicar lo dispuesto por lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, si en la legislación local se establece la obligación de destinar el financiamiento a las actividades mencionadas no estableciendo un porcentaje, deberá de atenderse el partido político a lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

b) En respuesta a su segundo cuestionamiento, de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados deberán reportar los ingresos y gastos de su financiamiento para llevar a cabo actividades ordinarias, estableciendo de esta forma los rubros que se entienden como gasto ordinario, mismos que se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

“Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

En este sentido, dentro de los rubros de gasto ordinario, se encuentra **el gasto programado consistente en todos aquellos recursos destinados por los partidos políticos, para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con el artículo 39, numeral 3 inciso g) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, de acuerdo con las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos **deberán entregar trimestralmente** un reporte pormenorizado y justificado, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, actividades específicas y demás conceptos del gasto programado, el cual se deberá de presentar a más tardar dentro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

los 30 días siguientes a que haya concluido el periodo a reportar, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por cuanto hace al contenido del reporte sobre la aplicación de recursos, debe contener los siguientes elementos:

- Datos de identificación:
 - a) Ejercicio
 - b) Ámbito
 - c) Estado
 - d) ID contabilidad
 - e) Partido Político
 - f) Comité del partido
 - g) Trimestre al que corresponde.
- Identificación por proyecto del Programa Anual de Trabajo del importe presupuestado, y el monto efectivamente gastado con la identificación de las pólizas en las que se registró dicho gasto.
- La suma de los montos presupuestados deberá corresponder con lo manifestado en el Programa Anual de Trabajo.
- La suma de los importes efectivamente desahogados, deberá coincidir con el importe registrado contablemente en el rubro correspondiente.
- La mención de si el proyecto se encuentra concluido, en proceso, cancelado o pendiente de iniciar.

De conformidad con lo establecido en la normativa electoral, los partidos políticos tienen la obligación de programar, respecto del financiamiento público ordinario que reciban, un monto equivalente al 5% del que se otorga para el desarrollo de actividades específicas, y al 3% que se debe destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este orden de ideas, para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el artículo 163, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que:

“Artículo 163.

Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

(...)

3. Los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el Manual y Lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión.”

En este contexto, se crearon los “Lineamientos para el Gasto Programado”, mismos que orientan metodológicamente a los partidos políticos en la elaboración de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo (PAT).³

A través de dichos lineamientos, se podrá medir la eficacia y la eficiencia del ejercicio de los recursos, así como fortalecer la rendición de cuentas de los partidos políticos y acompañarlos en el cumplimiento de su obligación, teniendo como objetivos los siguientes:

- Establecer los elementos para la adecuada integración de proyectos del Programa Anual de Trabajo (PAT).
- Impulsar la incorporación de la igualdad de género en el diseño e implementación del PAT, y establecer criterios para cumplir con el objeto del gasto.
- Promover el cumplimiento de los plazos y contenidos necesarios para la programación del gasto.
- Promover la transparencia del ejercicio del gasto programado.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 163, numeral tercero del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el manual y lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización, previa aprobación de la Comisión.

Así mismo, los lineamientos se apegan a lo mencionado en el SUP-RAP-175/2010, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) señaló que:

“ (...) la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos

³ https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGor201501-28/CGor201501-28_ap_12_a1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

(planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados”

Ahora bien, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de los partidos políticos, tanto de sus recursos como de los resultados; derecho fundamental para la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos. Por ello, el gasto programado se fundamenta en la rendición de cuentas, ya que promueve la transparencia, honestidad, igualdad de género, eficiencia y eficacia.

Dentro de este contexto, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos **deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de éstas.**

c) Por lo que corresponde al tercer cuestionamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y monto los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento que obtengan, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma, un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado, impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos, se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial, para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente, entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización, origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Continuando, y en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

Ahora bien, la fiscalización de los recursos que le son asignados a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, se hace a través de la presentación informes trimestrales y anuales, en los que se detallen sus ingresos y egresos.

En este contexto, el artículo 78, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de presentar informes trimestrales de carácter informativo y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

- **Informes trimestrales de avance del ejercicio:**

1. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
2. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
3. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
4. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político, a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

- **Informes anuales de gasto ordinario:**

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
2. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
3. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

4. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

Ahora bien, derivado de las modificaciones aprobadas al Reglamento de Fiscalización⁴, se adiciona el artículo 258 bis, estableciendo la obligación a los sujetos obligados, de entregar a la autoridad fiscalizadora un reporte trimestral pormenorizado y justificado, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, actividades específicas y demás conceptos del gasto programado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, los informes trimestrales deben de presentarse en los siguientes términos:

- De enero a marzo, a más tardar el 30 de abril.
- De abril a junio, a más tardar el 31 de julio.
- De julio a septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
- De octubre a diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Es importante señalar que, **las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Fiscalización** por el Consejo General de este Instituto, **entrarán en vigor a partir del primer día de septiembre de la presente anualidad, salvo lo concerniente a la rendición de cuentas, la revisión, dictaminación y resolución de los informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, de éste último de los meses de enero a agosto.**

En este sentido, y en respuesta a su consulta, el informe correspondiente al trimestre de los meses de julio a septiembre de la presente anualidad, se entregarán de la siguiente forma:

- Julio y Agosto: Se regirán por el Reglamento de Fiscalización, cuya última modificación se realizó mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 5 de enero de 2018.

⁴ Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 30 de julio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Septiembre en adelante: Se sujetará a lo dispuesto por las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Fiscalización por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG174/2020, en sesión extraordinaria el 30 de julio de 2020.

Es importante señalar que, los sujetos obligados deben de realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización.

- **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen la obligación de destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, o bien, el porcentaje que se establezca en cada legislación local respecto de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por cuanto hace al estado de Puebla, y en el caso concreto, el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de esta entidad, señala que los partidos políticos destinarán anualmente el 5% de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, artículo reformado y que de conformidad con su TRANSITORIO TERCERO, surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal 2021.

- Los partidos políticos tienen la obligación de programar, respecto del financiamiento público ordinario que reciban, un monto equivalente al 5% del que se otorga para el desarrollo de actividades específicas, y al 3% que se debe destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se crearon los "Lineamientos para el Gasto Programado", mismos que orientan metodológicamente a los partidos políticos en la elaboración de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo (PAT).

- **Las modificaciones al Reglamento de Fiscalización por el Consejo General de este Instituto, entrarán en vigor a partir del primer día de septiembre de la presente**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6170/2020

Asunto.- Se responde consulta.

anualidad, salvo lo concerniente a la rendición de cuentas, la revisión, dictaminación y resolución de los informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, de éste último de los meses de enero a agosto.

- En este sentido, el informe correspondiente al trimestre de los meses de julio a septiembre de la presente anualidad, se entregarán de la siguiente forma:

- Julio y Agosto: Se registrarán por el Reglamento de Fiscalización, cuya última modificación se realizó mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 5 de enero de 2018.
- Septiembre en adelante: Se sujetará a lo dispuesto por las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Fiscalización por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG174/2020, en sesión extraordinaria el 30 de julio de 2020.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diana Cuevas Munguía Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

